



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

D.E.G.  
EXPTE. N° 200-140-19.-  
C/Agreg. 1056-1438-18;

DECRETO N° **2767** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, **02 MAR. 2021**

### VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Rubén Fernando Farfán, apoderado legal de los Sres. Verónica Arias - D.N.I. N° 29.845.290; Fausto Martínez - D.N.I. N° 33.256.402; Liandra Quispe - D.N.I. N° 13.367.724; Silvia Victoria Vilca - D.N.I. N° 26.426.108; Lilita Pilar Nieve - D.N.I. N° 21.696.587; Oscar Raúl Gerónimo - D.N.I. N° 24.851.005; Delia Eleodora Ortiz - D.N.I. N° 17.308.701; Lourdes Manuela Apaza - D.N.I. N° 20.216.415; Armando Rolando Flores - D.N.I. N° 27.697.965 y Angelica Méndez - D.N.I. N° 28.834.973, en contra de la Resolución N° 11611-E-19 de fecha 15 marzo de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, el trámite se inicia en el Expediente N° 1056-11438-18, en el cual el Dr. Rubén Fernando Farfán en representación de los agentes antes citados, todos residentes de Localidades del Dpto. de Yavi y Santa Catalina, solicitan el pago de Adicional por Zona Desfavorable por desempeñarse en establecimiento educativos ubicados a más de 3300 metros de altura SNM invocando como fundamento de su derecho la Ley N° 3161/74; Ley 3998/83 y Decreto Acuerdo N° 3765-H-86 y por analogía con casos similares.

Que, mediante Resolución N° 11611-E-19 de fecha 15 de marzo de 2019, se rechaza por improcedente la solicitud realizada, basando los fundamentos en que la normativa aplicable establece que solo tienen derecho a tal bonificación los agentes designados para residir en la zona en forma permanente o que fuesen destacados en comisiones especiales, no siendo este el caso de los requirentes por cuanto los agentes a la fecha de su designación tenían residencia habitualmente en la zona, en diversas Localidades del Dpto. de Yavi y Santa Catalina.

Que, surge de la Ley N° 3161/74 que la bonificación por zona desfavorable se retribuirá conforme a la reglamentación que "oportunamente se disponga"; con posterioridad a ello, se encuentra el dictado del Decreto N° 3765 Bis-H-86, respecto al "Adicional por Zona Desfavorable" expresa: "*El personal dependiente de la Administración Provincial gozará de una bonificación mensual por Desarraigo a Zonas Desfavorables... Tendrán derecho a esta bonificación los agentes designados... Quedan exceptuados del cobro de este beneficio el personal docente... y los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo en la zona...*".

Que, analizadas las constancias en autos, se encuentra probado que los actores residen en la zona donde prestan servicios, quedando exceptuados del pago del beneficio, conforme lo previsto en la citada reglamentación.

Que, la finalidad del adicional reclamado es retribuir a todos aquellos agentes que prestan servicios en lugares distintos y alejados de donde habitan, reconociéndoles el desarraigo, en virtud de las características especiales de los pue-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



//2... CDE. DECRETO N°

2767

-E.-

Que, obra dictamen legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asesoría Legal, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Rubén Fernando Farfán, en contra de la Resolución N° 11611-E-19 de fecha 15 marzo de 2019, por resultar improcedente; dejando constancia que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que este implique reabrir plazos y/o instancias vencidas o caducas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

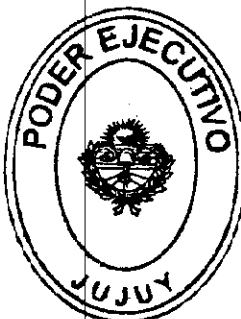
**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Rubén Fernando Farfán, apoderado legal de los Sres. Verónica Arias - D.N.I. N° 29.845.290; Fausto Martínez - D.N.I. N° 33.256.402; Liandra Quispe - D.N.I. N° 13.367.724; Silvia Victoria Vilca - D.N.I. N° 26.426.108; Liliana Pilar Nieve - D.N.I. N° 21.696.587; Oscar Raúl Gerónimo - D.N.I. N° 24.851.005; Delia Eleodora Ortiz - D.N.I. N° 17.308.701; Lourdes Manuela Apaza - D.N.I. N° 20.216.415; Armando Rolando Flores - D.N.I. N° 27.697.965 y Angélica Méndez - D.N.I. N° 28.834.973, en contra de la Resolución N° 11611-E-19 de fecha 15 marzo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.

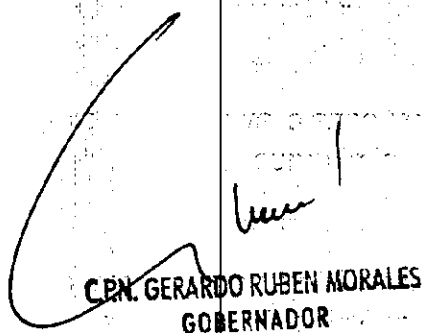
**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, emitiéndose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio procédase a notificar la parte dispositiva del presente, al Dr. Rubén Fernando Farfán, en el domicilio legal constituido.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Hecho, archívese.

  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA